OTRO SI No. 1 ACLARATORIO

CONTRATO 32 DE 2023
OBRA - ESTACIONES

CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES METROPLÚS NIT 901.768.537-8
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE INTEGRACIÓN DEL SISTEMA METROPLUS, EN EL DISTRITO ESPECIAL DE MEDELLIN, EN EL MARCO DE LA ADICIÓN 21 DEL COVENIO 01 DE 2005
VALOR INICIAL:	VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($24.351.597.453)
PLAZO INICIAL:	DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
OTRO SI No. 1.	MODIFICAR DE MANERA BILATERAL LA CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL VALOR DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO DE ACLARAR QUE EL VALOR TOTAL DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL NO. 20235345 ES POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($ 24.351.597.453)

IDENTIFICACIÓN

Entre los suscritos a saber: de una parte, **KATHERINE MANCO QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.128.393.417**, obrando en calidad de Gerente General según acta N° 195 del 29 de junio de 2023 de junta directiva y Acta de posesión del 05 de julio de 2023 y como tal en nombre y en representación de **METROPLÚS S.A.**, quien para los efectos de este acto modificatorio se denominará **METROPLÚS** y de otro lado **JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.384.474 quien actúa como Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES METROPLÚS** identificado con NIT. No. 901.768.537-8, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, concertaron de común acuerdo y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, realizar actuación contractual definida por precedente vertical como *Otro Si Aclaratorio*, en una de las cláusulas presente en el Contrato 032 de 2023, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. METROPLÚS S.A. es una sociedad anónima asimilada a las empresas industriales y comerciales del Estado, ciento por ciento de capital público, cuyo objeto social, amén a lo expresado en la Escritura Pública No. 352 de 2005, establece:

"(…) planear, ejecutar, poner en marcha y controlar la adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros – SITM- de mediana capacidad en el Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia requerida para el servicio público de transporte masivo terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus, en el Valle de Aburrá y su respectiva área de influencia; así como ejercer la titularidad sobre el mismo, buscando promover y beneficiar la prestación del servicio de transporte público masivo de conformidad con las normas vigentes en especial el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, o las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y a estos estatutos.

Igualmente, la sociedad podrá ejercer actividades de diseño, construcción y operación de proyectos de infraestructura relacionada con el servicio de transporte público de pasajeros terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus de mediana capacidad, en los ámbitos municipal, metropolitano, departamental y nacional.

La sociedad también podrá desarrollar actividades comerciales en el área de la asesoría, futuro diseñador y capacitación en materia de servicios de transporte público urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor por buses, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

Dentro de las actividades de operación, futuro diseñador y asesoría podrá participar como gestor, asesor, estructurador de proyectos de transporte automotor de mediana capacidad y participar en proyectos de innovación y desarrollo relacionados con el fomento, implementación y financiación de nuevas tecnologías en el sector transporte masivo de mediana capacidad.

Este objeto se realizará y ejecutará en las condiciones que señalen las normas vigentes, teniendo en cuenta las autoridades competentes y los propios estatutos de Metroplús S.A.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de las actividades antes descritas, la sociedad podrá contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad y el área metropolitana relacionada con el servicio de transporte público de pasajeros terrestre automotor soportado en infraestructura carretera y vehículos tipo bus, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e incentivar y promover una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte terrestre automotor por buses."

SEGUNDO. Con la suscripción de la Adición No. 21[1] del Convenio Interadministrativo No. 1 de 2005, suscrito entre los Municipios de Medellín, Envigado e Itagüí y Metroplús S.A. se crea una herramienta a través de la cual, de forma parcial, se conduce a financiar el sistema integrado de transporte público masivo de mediana complejidad, en desarrollo de la esencia y naturaleza de la creación de la Entidad Estatal[2], concordante con la Escritura Pública de Constitución No. 352 del 21 de febrero de 2005.

[1] Adición No. 21 al Convenio 01 de 2005. Objeto contractual: *Administración delegada por parte de METROPLÚS S.A. de los recursos que aportan los Municipios de Envigado, Itagüí y Medellín a partir de la constitución de la Empresa Metroplús S.A., para el desarrollo del sistema de transporte masivo de mediana capacidad en el corredor troncal de Medellín y el corredor pretroncal para los Municipios de Envigado, Itagüí y Medellín "Metropolitano Sur", de acuerdo al alcance y términos del presente Convenio.*

[2] Ley 80 de 1993. **ARTICULO 2o. DE LA DEFINICION DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PUBLICOS.** *Para los solos efectos de esta ley:*
*1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, **las empresas industriales y comerciales del Estado**, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.*

TERCERO. Que en virtud de lo anterior, mediante la realización de los estudios y diseños de las estaciones de los corredores establecidos en el objeto, la terminación y adecuación de la infraestructura de dichos corredores para la puesta en operación del sistema de transporte, Metroplús S.A., desarrolla su objeto social de: *"(…) planear, ejecutar, poner en marcha y controlar la adecuación de la infraestructura y la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros – SITM- de mediana capacidad en el Valle de Aburrá (…)"*; a través de las actividades de gestión, estructuración, diseño, y futura construcción y operación, contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura física del área metropolitana y al fortalecimiento de la cultura urbana de los usuarios frente al servicio público de transporte metropolitano.

CUARTO. Que la entidad suscribió el Contrato de tipología de Obra Pública No. 32 de 2023 entre Metroplús S.A. y la UNIÓN TEMPORAL ESTACIONES METROPLÚS, identificada con NIT 901.768.537-8, por valor de $24.351.597.453 y el contrato de interventoría No. 34 de 2023, suscrito con UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ESTACIONES, identificada con Nit. 901.766.302-5, por valor de $2.164.506.871, los anteriores contratos se desprendieron de los procesos de INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS No. 002 DE 2023, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20235339 del veintitrés (23) de agosto de 2023 y el proceso de INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTAS No. 002 DE 2023, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20235340 del veintitrés (23) de agosto de 2023, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación Versión 5 de 2022.

QUINTO. Que dentro del Contrato 32 de 2023 en su Cláusula Décima Segunda, se expresó, por error en la comunicación verbal administrativa la necesidad de expedir vigencias futuras que respaldara presupuestalmente el contrato, no obstante, de conformidad con la apropiación presupuestal a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20235339 del veintitrés (23) de agosto del hogaño, se posee la totalidad de los recursos en la Entidad, sin que medie necesidad de que usar recursos de vigencias posteriores, razón por la cual, se debe aclarar que el valor total del Certificado de Registro Presupuestal No. 20235345 es por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($ 24.351.597.453)

SEXTO. El amplio plexo normativo vertido en el ordenamiento jurídico colombiano vigente, iniciando con el Manual de Contratación de la Entidad (artículo 54), así como lo referido de manera originaria en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2015, aunado a los presupuestos fácticos, pueden hacer posible que las partes, previa aprobación del comité, de común acuerdo, puedan realizar *otro sí*, aclaratorio y consecuencialmente modificatorio del Contrato No. 34 de 2023. Bajo el mismo hilo, resulta una facultad de la Entidad contratante, llevar a cabo aclaración y consecuencial modificación, teniendo en cuenta, entre otras, lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estableciendo formas que tienen las Entidades de cumplir con los objetos contractuales, amén a lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2° de este artículo, interpretar los documentos contractuales, y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (Bold ex texto).*

SÉPTIMO. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 25 de abril de 2012 (bajo una misma línea con el Consejo de Estado, de la Sala de Consulta y Servicio Civil -Concepto del 13 de agosto de 2009) asevera de las posibles aclaraciones, modificaciones e incluso adiciones, que son susceptibles en el desarrollo del objeto contractual y, en general del contrato, expresando:

> *"(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.*** *Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines esenciales del Estado*
>
> ***2.6.2*** *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i)*** *los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".*

OCTAVO. Que agotadas las etapas que hacen parte del procedimiento plasmado en el Manual, el comité de contratación en su acta numero 51 con fecha del 1 de diciembre de 2023, definió y decidió de manera positiva que sean generadas las actuaciones legales o administrativas para aclarar el contrato 32 de 2023, conforme a la justificación previamente presentada mediante la modificación de las cláusulas contractuales segunda y tercera.

Que verificados los considerandos anteriores ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO.OBJETO DE LA MODIFICACIÓN. Ambas partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad deciden aclarar y consecuencialmente modificar de manera bilateral la cláusula Cláusula Décima Segunda – Valor Del Contrato en el sentido de indicar que el valor correcto del Certificado de Registro Presupuestal No. 20235345 es por la suma de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($ 24.351.597.453)

Bajo este contexto, la cláusula tercera, quedará de la siguiente manera:

> *El valor del presente Contrato asciende a la suma* ***de*** **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($ 24.351.597.453)**, *valor que incluye los pagos por los costos directos e indirectos y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar y que corresponden a lo contenido en la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA. Este valor está amparado por los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20235339, con imputación presupuestal No. 23201010010302301 con un saldo de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($ 23.958.413.708) y la Imputación presupuestal No. 23201010010302109, por la suma de*

CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($ 420.000.000); para un valor total de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L ($ 24.378.413.708), incluido IVA, costos directos e indirectos; y el Certificado de Registro Presupuestal No. 20235345 del primero (1) de Noviembre de 2023 Por un valor de ***VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($ 24.351.597.453)***

PARAGRAFO. METROPLÚS *no realizará ningún pago por ningún concepto que no se encuentre dentro de dicha propuesta económica o que no se encuentre vertido dentro del presente acto contractual.*

SEGUNDO. VIGENCIA. Las demás cláusulas establecidas en el Contrato 32 de 2023, que no sean modificadas expresamente por el presente acto administrativo, continuarán Incólumes y vigentes.

TERCERO. PUBLICACIÓN. La presente modificación deberá ser publicada en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

Para constancia se firma en Medellín, el

KATHERINE MANCO QUIROZ
Gerente General.
Contratante
Representante legal Metroplús S.A

JUAN DAVID MENDIVELZO SALAZAR
Unión Temporal Estaciones Metroplús
NIT. 901.768.537-8
Contratista

Proyectó:	*Revisó:*	*Aprobó:*
Felipe Torres Duque *Profesional Universitario Jurídico* *Hermes Daniel Zuluaga* *Profesional especializado de proyectos de infraestructura* *Alisson Restrepo Ramos* *Tesorera*	*Gloria M. Mercedes Aguirre C.* *Directora Financiera* *Héctor Daniel Montoya Corrales* *Director Jurídico* *Jhon Henry Franco Henao* *Director de Infraestructura*	*William Alberto Gómez Ramírez* *Secretario General.*
"Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los procedimientos internos de METROPLÚS S.A., a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma."		